

Temuco, veinticinco de mayo de dos mil diecisiete.

A la hora señalada en autos, se lleva a efecto la audiencia de conciliación decretada para esta fecha, con la asistencia personal de la parte querellante y demandante civil, doña **ANA JUDIT BÉCAR GUTIEREZ**, quien se representa por sí sola, **CLAUDIA CECILIA PAINEMAL ULLOA**, abogada del Servicio Nacional del Consumidor y la parte querellada y demandada civil, **PROVEEDOR DE ALMACENES PARIS** representada por su apoderada doña **PATRICIA FERNANDA CAMPOS REYES**.

El Tribunal llama a las partes a conciliación, la cual se produce en los siguientes términos:

1.- La parte querellada y demandada civil, sin reconocer los fundamentos de las acciones incoadas en su contra, ofrece:

a) Pagar la única suma total de \$350.000, que comprende el capital, reajustes e intereses, costas procesales y personales, derivados de ésta causa. En este acto se hace entrega de \$30.000 mil pesos a la parte querellante y demandante civil por concepto de la notificación efectuada en autos.

b) Realizar la reversa de la compra duplicada y de cualquier cobro asociada a la misma en la facturación próxima del 15 de Julio de 2017.

La parte querellante y demandante civil, acepta dicho ofrecimiento.

2.- Las partes de común acuerdo determinan que la suma ofrecida por la querellada y demandada civil se pague mediante un Vale vista a nombre de doña **ANA JUDIT BÉCAR GUTIEREZ**, Rut N°4.863.521-0, emitido por la querellada y demandada civil. Dicho documento será consignado en este tribunal de la presente causa para ser entregado al actor dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la celebración y aprobación del presente avenimiento.

3.- En caso de que la querellada y demandada civil, ya individualizada, no entregue el vale vista por \$350.000 a la actora, dentro del plazo señalado, el actor podrá solicitar el cumplimiento del avenimiento, con citación, en contra de Cat Administradora de Tarjetas S.A., dentro de la misma causa Rol N°241.666-I-C de éste Tribunal, de conformidad con los artículos 231 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

fuera
21/5/17
Amor

4.- Las partes se dan mutuamente el más amplio finiquito respecto de los hechos que dieron origen a este litigio, y por este acto, la querellante v demandante civil, viene en desistirse de la denuncia infraccional y demanda civil, solicitando conforme al mérito de lo expuesto v del presente avenimiento, se ordene el archivo de los antecedentes.

5.- El Servicio Nacional del consumidor no se opone al presente avenimiento arribado entre el querellante y demandante civil con el querellado y demandado civil, con respecto a lo infraccional y al archivo de los antecedentes va a estar a lo que determine el tribunal.

6.- Las partes solicitan al tribunal, tenga bien en aprobar el avenimiento que antecede.

El Tribunal Resuelve:

Téngase por aprobado el avenimiento en todo lo que no sea contrario a derecho.

Se pone término a la audiencia, firmando la parte asistente y el Tribunal.

Rol N°241.666-I-C

cbs